

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, con el escrito presentado por la apoderada judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA mediante el cual informa que contesta la demanda indicando que no se opone a las pretensiones de la misma, como quiera que no se encontró endeudamiento vigente a cargo del señor BERNARDO ANTONIO JORDAN ALVAREZ. Sirvase Proveer. Jamundi-Valle, Junio 18 de 2021

LA SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1568

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE

DEMANDADOS: GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 763644089003 2019-00655

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE contra GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS , el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES BANCO CAFETERO) , a través de apoderad judicial, Dra. ENY MUÑOZ , ha presentado escrito mediante el cual manifiesta que: “...Mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES BANCO CAFETERO S.A.) NO se opone a las pretensiones de la demanda. Esto, porque una vez validada la base de datos del banco no se encontró endeudamiento vigente a cargo del señor BERNARDO ANTONIO JORDAN ALVAREZ, identificado con la C.C.2.454.672 quien figura como hipotecante en la anotación No.006 del certificado con matricula inmobiliaria No.370-61659. Por tanto se reitera, el BANCO DAVIVIENDA no se opone a las pretensiones de la demanda.” , manifestación que debe ser objeto de aceptación, por tratarse de un derecho de libre disposición.

Por lo anterior y como quiera que dicha manifestación tiene los efectos previstos en el art. 301 del C. G.P. , por tanto se tendrá por notificado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducta concluyente, a partir de la presentación del escrito, es decir a partir del **31 de mayo de 2021.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** de conformidad con lo manifestado por la apoderado judicial de la entidad citada , a partir de la presentación del escrito, es decir a partir del **31 de mayo de 2021.**

SEGUNDO: ACEPTAR la manifestación que el acreedor ha hecho respecto de no oponerse a las pretensiones de la demanda, por las razones indicadas por la apoderada judicial del acreedor hipotecario en su escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ENY MUÑOZ, portadora de la T.P.No.15.542 del C.S.J., como apoderada del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, conforme al memorial poder conferido.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _95_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Junio 21 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48bf3541727add5eeab284eb72b983dc5fa9d06f4bd5afaea5ef2f8a4ea38
fb2**

Documento generado en 17/06/2021 10:30:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**